



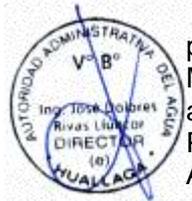
## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 29 de diciembre de 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 113185-2020**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Superficial para Uso Productivo-Energético, y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, en ese sentido, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recursos natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga.

Que, en tal consideración, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que la Licencia de Uso de Agua se otorga sin exigir mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-

PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).”

Que, visto el expediente, **GENERACIÓN ANDINA S.A.C.**, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Superficial para uso productivo-Energético, ubicado en el sector Maravillas, distrito de Monzon, provincia de Humalies, departamento de Huánuco, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 077-2020-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Tingo María, sustentado mediante email N° 039-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR, determina que:

- El expediente ha sido instruido por la ALA Tingo María, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 6° de la R.J. N° 007-2015-ANA, realizando las actuaciones correspondientes y emitiendo el informe técnico respectivo,
- El expediente administrativo cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento TUPA 16 para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo: Energético, para tal efecto, el administrado adjuntó la resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, resoluciones de autorizaciones de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, documento de conformidad de obras, emitido por el sector competente y la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, este último en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA;
- Por lo tanto, la empresa Generación Andina S.A.C, identificada con RUC N° 20544955102, tiene una opinión técnica favorable para el otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial para el uso productivo; energético, conforme se muestra en el siguiente detalle:

<b>Nombre del Titular</b>	Generación Andina S.A.C.		RUC N° : 20544955102									
<b>Clase y Tipo de Uso</b>	Clase de uso : Productivo		Tipo : Energético									
<b>Fuente de Agua</b>	Clase : Superficial Tipo : Rio		Nombre : Rio "El Carmen"									
<b>Volumen Otorgado (hasta)</b>	<b>Anual (hm³)</b>	<b>Mensualizado (hm³)</b>										
	<b>83.36</b>	Ene. 10.86	Feb. 10.89	Mar. 12.05	Abr. 10.12	May. 5.90	Jun. 3.65	Jul. 1.99	Ago. 2.26	Sep. 3.79	Oct. 5.82	Nov. 7.25
<b>Ubicación</b>	<b>Descripción</b>			<b>Punto de Captación</b>				<b>Punto de Entrega</b>				
	<b>Política</b>	<b>Departamento</b>	Huánuco			Huánuco						
		<b>Provincia</b>	Humalies			Humalies						
		<b>Distrito</b>	Monzón			Monzón						
		<b>Sector</b>	Maravillas			Maravillas						
	<b>Geográfica</b>	<b>Longitud - E (m)</b>	337 254			338 835						
		<b>Latitud - N (m)</b>	8 971 210			8 972 184						
		<b>Altitud (m s. n. m.)</b>	1 330			1 079						
		<b>Datum</b>	WGS84			WGS84						
<b>Zona</b>		18S			18S							

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 066-2020-/GTB-OS90000249 determina que:

- El administrado solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para uso productivo-Energético, señalando que cuenta con la Resolución Directoral N° 610-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, el mismo que autoriza la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo energético;
- Conforme lo descrito en el Informe Técnico N° 077-2020-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS, la solicitud del administrado es técnicamente factible; por tanto, se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el presente procedimiento, razón por la cual corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo-Energético; en virtud de lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, recomendando que el referido administrado cumpla con instalar su sistema de medición y control de agua, en un plazo no mayor de seis (6) meses.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 077-2020-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS, e Informe Legal N° 066-2020-/GTB-OS90000249 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo - Energético, a favor de **GENERACIÓN ANDINA S.A.C**; por las razones expuestas en la parte considerativa y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombre del Titular</b>	Generación Andina S.A.C.		RUC N° : 20544955102										
<b>Clase y Tipo de Uso</b>	Clase de uso : Productivo		Tipo : Energético										
<b>Fuente de Agua</b>	Clase : Superficial Tipo : Río		Nombre : Río "El Carmen"										
<b>Volumen Otorgado (hasta)</b>	<b>Anual (hm³)</b>	<b>Mensualizado (hm³)</b>											
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
	83.36	10.86	10.89	12.05	10.12	5.90	3.65	1.99	2.26	3.79	5.82	7.25	8.80
<b>Ubicación</b>	<b>Descripción</b>		<b>Punto de Captación</b>					<b>Punto de Entrega</b>					
	<b>Política</b>	<b>Departamento</b>	Huánuco					Huánuco					
		<b>Provincia</b>	Humalíes					Humalíes					
		<b>Distrito</b>	Monzón					Monzón					
		<b>Sector</b>	Maravillas					Maravillas					
	<b>Geográfica</b>	<b>Longitud - E (m)</b>	337 254					338 835					
		<b>Latitud - N (m)</b>	8 971 210					8 972 184					
		<b>Altitud (m s. n. m.)</b>	1 330					1 079					
		<b>Datum</b>	WGS84					WGS84					
		<b>Zona</b>	18S					18S					

**Artículo 2º.-** El titular de la Licencia de Uso de Agua, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y demás normas aplicables, debiendo instalar su sistema de medición y control de agua en un plazo de seis (6) meses.

**Artículo 3º.- ACTUALIZAR** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa **GENERACIÓN ANDINA S.A.C**, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tingo María a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga